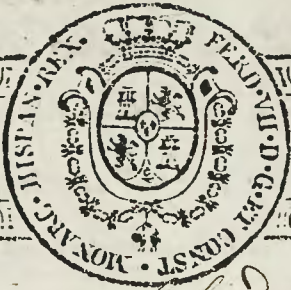


SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
.1822.

Ordinario por el Sindico D. Pedro Mendez se expuso: q.
careciendo esta Corporacion de medios p.^a los indispensables
gastos q.^e eran necesarios p.^a sostener la Milicia Nac.^l Real de esta
Villa, y pagar el Sumbon, era necesario se adoptase algun arbitrio
q.^e no gravando al Pueblo, proporcionase algunos fondos p.^a atender a
dichos objetos: q.^e las Sierras de Espuña y Casarico de este termino
pertenecientes a los Propios, criaban otochos y romeros q.^e estaban
p.^a Murcia, Totana y otras partes, los leñadores forasteros, en lo
q.^e tenian un lucro exorbitante sin q.^e por ello reportase utilidad
alguna al expuesto fondo: que dejando en libertad a los vecinos
de este Pueblo y su campo p.^a q.^e se aprovecharan de lo q.^e necesitaban
de dichos combustibles, p.^a sus casas y p.^a sacar a vender p.^a reme-
diarse a los Pueblos comarcanos; se impusiese p.^a con los foras-
teros aquel Arbitrio q.^e el Ayuntamiento estimare conveniente
a fin de q.^e pagaren por cada carga o carro q.^e entraren, aque-
lla cuota moderada q.^e se le señalase: Que el Ayuntamiento
como pertenecientes a Propios dichos terrenos, tenia facultades
p.^a imponer arbitrios sobre sus producciones, vendiendolas o co-
mo le pareciere como lo hacia de sus Veces, y mas cuando las
Ordenes Superiores previenen q.^e p.^a los propios gastos arbi-
trarian y procurasen medios de poder subvenir a ellos: Que
el propuesto a nadie perjudicaba pues solo se dirigia a im-
poner el Ayuntamiento de la suma: Queda esta proposicion por de-
su corporacion, le parecio justa y conveniente; y habiendo
tratado largamente s.^{re} la cuota q.^e debia imponerse por cada
carga o carro q.^e entraren los forasteros y el modo de su reca-
udacion, despues de meditado, resolvieron: Que p.^a cada